

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISEP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C.P. LUIS ARMANDO CARRAZCO MORENO; POR OTRA PARTE LA SECCIÓN 2 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SNTE”, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL C. TRINIDAD MARIO AISPURU BELTRÁN, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE TERRAZAS MORENO COMO APODERADO DEL FIDEICOMISO GLOBAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 2, DE “EL SNTE” EN ADELANTE “FIGLOSNTE 2”, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL ISEP”:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que fue creado mediante Ley expedida por la H. Legislatura Constitucional del Estado con fecha 10 de Diciembre de 1992, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 11 del mismo mes y año; y que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19, punto 7 de la Ley de Educación del Estado de Baja California y artículo 4, fracción VIII de la Ley de su creación, constituye un elemento fundamental del Sistema Educativo Estatal, que tiene entre sus atribuciones la de coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado en la coordinación del Sistema Educativo.

I.2.- Que su objetivo primordial es la prestación de los servicios de educación básica preescolar, primaria y secundaria, especial, inicial, indígena, física, extraescolar, misiones culturales, normal y demás relativas para la formación y actualización de maestros, dentro del sistema que fuera transferido por el gobierno federal a esta entidad federativa, así como promover la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, haciendo uso para tal efecto, de los bienes tanto muebles como inmuebles que para ello le fueron transferidos, así como de aquellos que requiera para su operación.

I.3.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de su creación, el Gobernador del Estado, **Licenciado. Francisco Arturo Vega de Lamadrid**, nombró como Director General de “EL ISEP” al **Dr. Mario Gerardo Herrera Zarate** quien recibe poderes generales para la representación legal de “EL ISEP”, de conformidad con lo previsto en el acta de la primera sesión extraordinaria de la junta directiva de fecha 20 de enero del 2015, protocolizada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número 5 de la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 29 de enero de 2015, bajo escritura pública número 155,718, volumen 4,122, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, bajo partida número 5716333, el día 17 de febrero de 2015.

I.4.- Que su representación jurídica se ejerce con base en lo señalado por los artículos 21 y 171 del Reglamento Interno de “EL ISEP” y el 13 de la Ley de su Creación, por lo que en ejercicio de dicha representación legal, el **Dr. Mario Gerardo Herrera Zárate**, otorgó a favor de **C.P. Luis Armando Carrasco Moreno**, poder general para actos de administración, según consta en la escritura pública número 161,658, volumen 4,309, de fecha 28 de abril de 2016, otorgada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, titular de la Notaría Pública Número 5 de la ciudad de

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. There are three distinct signatures, each corresponding to one of the four paragraphs of the declarations. The signatures are fluid and cursive in style.

Mexicali, Baja California; por lo que dicho apoderado legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este Instrumento, en representación legal de "EL ISEP" las cuales a la fecha no han sido revocadas.

I.5.- Que para efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Anáhuac nuecero 427 de la Colonia Ex – Ejido Zacatecas en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

II.- DE "EL SNTE"

II.1.- Que es una Organización legalmente constituida conforme a sus Estatutos y a las Leyes Mexicanas, y su personalidad está legalmente reconocida por el Comité Ejecutivo Nacional.

II.2.- Que tiene por objeto la defensa de los intereses laborales de sus agremiados y entre sus atribuciones se encuentra la búsqueda de beneficios económicos y materiales del magisterio transferido al Estado de Baja California por el Gobierno Federal.

II.3.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SNT4402167UA.

II.4.- Que por acuerdo del XII Congreso Seccional Extraordinario de la Sección 2 "Baja California" del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, celebrado los días 10 y 11 de julio de 2015; se tomó el acuerdo de la integración del Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 2, "Baja California" del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el periodo comprendido del 2015 a 2019, designándose como Secretario General al **Profesor Trinidad Mario Aispuro Beltrán**, quien, funge como Secretario General de dicha Organización, durante los próximos cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento.

II.5.- Que mediante Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, de fecha 06 de junio del 2016, se constituyo el Fideicomiso denominado "**FIGLOSNTE 2**" o bien como "**FIDEICOMISO GLOBAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 2**", en el que participan como **FIDEICOMITENTE INICIAL** el "**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 2**", representado por el Profesor **TRINIDAD MARIO AISPURO BELTRÁN**, en su carácter de Secretario General de los trabajadores agremiados al "**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 2**", en el que se establece que tendrán el carácter de **FIDEICOMITENTES-FIDEICOMISARIO**, los trabajadores afiliados al **SNTE SECCIÓN 2**, que se integren al programa de beneficios que ofrece "**FIGLOSNTE 2**", como son:

- a).- Pago único por el cumplimiento del tiempo laboral necesario para la jubilación o pago por retiro de servicio educativo.
- b).- Seguro de vida y ayuda para gastos funerarios para los fideicomisarios.
- c).- Seguro de gastos funerarios para familiares
- d).- Caja de ahorros y préstamos
- e).- Programa de Préstamos Magisteriales
- f).- Diversos tipos de seguros para la protección de los Fideicomitentes-Fideicomisarios y de sus bienes.

Como **FIDUCIARIO** participa **BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA.**

II.6.- En el Contrato de Fideicomiso, se establece **FIDEICOMITENTES-FIDEICOMISARIOS** “**Los TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AFILIADOS AL SNTE SECCIÓN 2** que a la firma del presente instrumento se adhieran al presente fideicomiso y firmen la carta de adhesión al mismo, donde además autoricen los descuentos quincenales o mensuales o nómina o a través de cualquier otro medio para que se haga posible su aportación al presente Fideicomiso, para adquirir el carácter de Fideicomitente, y para adquirir el carácter de Fideicomisario”; de igual manera se contempla **FIDEICOMITENTES-FIDEICOMISARIOS** que “**Los TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AFILIADOS AL SNTE SECCIÓN 2**, que en lo sucesivo suscriban sus respectivas solicitudes de adhesión y autoricen los respectivos escritos de autorización de los descuentos quincenales o mensuales por nómina o a través de cualesquier otro medio para que se haga posible su aportación al presente Fideicomiso y las aportaciones que decidan hacer en una sola exhibición, para adquirir el carácter de Fideicomitente Adherente, y para adquirir el carácter de Fideicomisario”.

II.7.- Que el Licenciado **José Enrique Terrazas Moreno**, es apoderado legal de Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple Dirección Fiduciaria como Fiduciario del **FIDEICOMISO GLOBAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 2 (FLOGOSNTE 2)**; por lo que cuenta con las suficientes facultades para la celebración del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 15,892 (quince mil ochocientos noventa y dos), volumen LV (quincuagésimo quinto) de fecha 15 (quince) de Junio de 2016 (dos mil dieciséis) del protocolo a cargo del Notario Público número 124 (ciento veinticuatro) del Estado de Sinaloa y con ejercicio en Culiacán, Licenciado Pablo Gastélum Castro.

II.8.- Que para efectos del presente documento señala como su domicilio el ubicado en Bulevar Anáhuac Número 957, C.P. 21060 Centro Cívico de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Convenio, por lo cual es su deseo sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento legal consiste en la realización de descuentos vía nómina por parte de “**EL ISEP**” a través del área competente, a los salarios de sus trabajadores agremiados a “**EL SNTE**” que de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, “**FIGLOSNTE 2**” cumplan los requisitos para ser Fideicomitentes-Fideicomisarios, o Fideicomitentes Adherentes-Fideicomisarios; firmando la carta de adhesión al mismo, donde además se autoricen los descuentos quincenales o mensuales vía nómina, y que deberá de comunicar “**EL SNTE**” para cumplir con su objeto, a que se hace referencia en las declaraciones **II.5, II.6**, del presente instrumento, **previa autorización por escrito de los trabajadores.**

SEGUNDA.- “**EL SNTE.**” se compromete a recabar y remitir a “**EL ISEP**” con la debida oportunidad, la carta-autorización de descuento vía nómina de cada trabajador que disfrute de los beneficios del Fideicomiso “**FIGLOSNTE 2**” a la cual deberá anexarse copia simple de identificación del trabajador, a efecto de que dicho descuento nominal se encuentre debidamente validado, y sea llevado a cabo por el área financiera competente de “**EL ISEP**”, de acuerdo con el concepto de descuento que sea asignado por la misma.

"EL SNTE." solo podrá aplicar descuentos al salario vía nómina, a aquellos empleados que así lo soliciten por escrito, mediante el formato identificado como "Anexo A", que se agrega al cuerpo del presente instrumento y forma parte integrante del mismo.

Ese formato, invariablemente, deberá ser suscrito por el empleado y deberá precisar, por lo menos, lo siguiente: El monto total a pagar a través de descuentos vía nómina; el importe de cada descuento y si este se realizará de manera, quincenal o mensual; la cantidad total de descuentos a realizarse, así como el consentimiento expreso del empleado respecto de los términos para hacer efectivo los descuentos.

TERCERA.- Los descuentos vía nómina a los trabajadores de **"EL ISEP"** a que se hace referencia en la cláusula primera de este instrumento, se harán cada quincena o cada mes según corresponda y no deberán exceder del 30% (Treinta por ciento) de la totalidad de los ingresos de cada trabajador, dichos importes serán enterados quincenalmente o mensualmente transferencia electrónica a nombre de **"EL SNTE"** y/o **Fideicomiso "FIGLOSNTE 2"** por conducto de su **FIDUCIARIO** a la cuenta bancaria que en su momento se informe a **"EL ISEP"** a través de **"EL SNTE"** y/o **Fideicomiso "FIGLOSNTE 2"**. Dicho descuento no representa una cesión de salarios de acuerdo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley Federal de Trabajo, sino una instrucción respecto a la disposición que de manera libre y voluntaria el trabajador hace de su salario en los términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley antes invocada.

La instrucción de descuento vía nómina que los trabajadores suscriban a favor de **"EL SNTE"** tendrá el carácter de irrevocable mientras subsista el adeudo con este último en los términos que ambos hubieran pactado.

En este sentido, los descuentos solo podrán suspenderse previo al pago total de la cantidad adeudada, únicamente cuando así se solicite mediante escrito firmado por el empleado y **"EL SNTE"**, en el que se manifieste expresamente su conformidad; en estos casos, el último descuento que se aplique será respecto de la quincena o mensualidad que se encuentre en curso, según corresponda.

Si derivado de alguna controversia respecto de los descuento vía nomina realizados en virtud de este Convenio, se determina por una autoridad jurisdiccional o administrativa el reintegro de esas cantidades al trabajador, **"EL ISEP"** dispondrá del monto acumulado quincenal o mensualmente según corresponda por conceptos de descuento a favor de **"EL SNTE"** hasta cubrir la totalidad del importe, mismo que incluirá los conceptos de costas, daños, intereses, o cualquier otro que la autoridad competente determine.

Además del Formato antes descrito, el trabajador deberá exhibir documento expedido por el ISEP, en donde conste que cuenta con la solvencia necesaria para contraer obligaciones con el **"EL SNTE"**.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que **"EL ISEP"** es exclusivamente retenedor y enterador de los importes a que se hace referencia en la Cláusula Segunda, toda vez que no adquiere responsabilidades o compromisos, respecto de aquellos que a su vez hayan adquirido sus trabajadores ante **"EL SNTE"**, y por lo tanto su compromiso consiste única y exclusivamente en servir de intermediario para las retenciones correspondientes, de conformidad a la autorización expresa otorgada por el trabajador.

QUINTA.- “EL SNTE” se compromete a proporcionar a los trabajadores de “EL ISEP” agremiados, la información necesaria precisando las características, alcance, beneficios y funcionamiento del paquete de beneficios del Fideicomiso “FIGLOSNTE 2”, materia de este convenio, las condiciones de cancelación, reintegro de descuentos indebidos, o cualquier otra condición que se derive del cumplimiento del Reglamento del “FIGLOSNTE 2”.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen en que “EL SNTE” entregará quincenal o mensualmente a “EL ISEP” el archivo para las retenciones, en medio magnético, indicando el motivo de las mismas; a su vez “EL ISEP” generará y entregará a “EL SNTE” reportes de inconsistencias de retención, indicando el motivo de las mismas, así mismo se entregarán en dispositivo magnético archivo en detalle con los descuentos, por cada concepto de descuento amparado en el presente convenio.

SÉPTIMA.- “EL SNTE” reconoce expresamente que “EL ISEP” no adquiere responsabilidades civiles, mercantiles, laboral o de cualquier otro tipo, por los compromisos que adquieran en forma individual sus trabajadores con motivo del presente Convenio.

OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan que “EL SNTE”, asume la obligación de proporcionar a “EL ISEP” y directamente a los interesados toda la información que le sea requerida en relación a las obligaciones que se adquieran con “EL SNTE”, y reconocen que la clave de descuento será utilizada única y exclusivamente para el fin aquí determinado.

NOVENA.- “EL SNTE”, informará a “EL ISEP” en forma inmediata por escrito la baja de “EL SNTE”, del trabajador o de cualquier otra situación por la que “EL ISEP” no deba según las disposiciones del presente Convenio seguir descontando la cantidad descrita en la Cláusula Primera, del presente instrumento.

DÉCIMA.- “EL SNTE”, será responsable por las cantidades que se descuenten y se enteren en demasía, así mismo reintegrar en su caso al trabajador en un lapso no mayor de 30 (Treinta) días el monto que corresponda por los descuentos indebidos que se le hubieren aplicado.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL SNTE”, autoriza a “EL ISEP” a que con cargo a las recuperaciones por las retenciones efectuadas a los trabajadores, sean liquidados los gastos y costos judiciales, así como el pago de cantidades que se le imponga a pagar por autoridades administrativas, judiciales o del trabajo con motivos de cualquier conflicto que se genere con el incumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan fijar una tasa del 0% del importe de la cobranza efectiva operada durante la vigencia de este Convenio, por gastos de operación que pagará “EL SNTE” a “EL ISEP”.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que para el pago de los gastos de operación que se mencionan en la cláusula anterior “EL ISEP” notificará a “EL SNTE” de la conformación del depósito por parte de la Tesorería de la Federación (nomina conciliada) o de la Tesorería de “EL ISEP” (nómina no conciliada) de la cobranza a favor de “EL SNTE” y en un plazo no mayor de tres días esta realizará el depósito de los gastos de operación por medio de transferencia bancaria a la cuenta que “EL ISEP” le indique por escrito.

Asimismo, “EL ISEP” se obliga a expedir el recibo de ingresos correspondiente, una vez que “EL SNTE” le notifique el depósito de los gastos de operación a la cuenta bancaria correspondiente.



DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y terminará el 31 de octubre del 2019, pudiendo ser modificado de común acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”** previo Convenio o concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de ellas con 30 (treinta) días de anticipación, en este supuesto se tomarán las medidas necesarias para efecto de que las acciones se hayan iniciado en el marco del presente Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

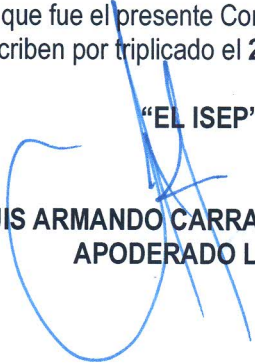
Por lo anterior, en el supuesto de terminación anticipada del Convenio por cualquier causa, **“EL ISEP”** continuará con la obligación de retener a sus empleados las cantidades que correspondan por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiese otorgado previo a la terminación del presente Convenio y se obliga a entregar de manera quincenal a **“EL SNTE”**, tales retenciones hasta el pago total de los créditos que haya otorgado **“EL SNTE”** a empleados de **“EL ISEP”** por conducto del Fideicomiso **“FIGLOSNTE 2”**.

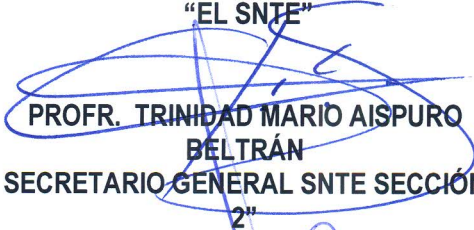
DÉCIMA QUINTA.- Será motivo de terminación del presente convenio el no depósito por parte de **“EL SNTE”**, de la cantidad acordada por concepto de gastos de operación en los términos y condiciones señaladas en la cláusula Décima Segunda.

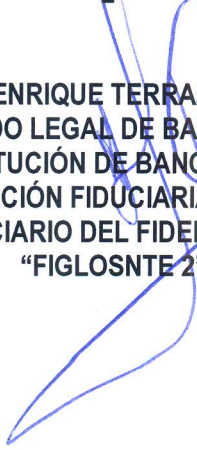
DÉCIMA SEXTA.- “EL ISEP” podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio cuando exista inconformidad de los trabajadores por incumplimiento de **“EL SNTE”**, y/o el Fideicomiso **“FIGLOSNTE 2”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento **“LAS PARTES”** convienen que cualquier duda que surja será resuelta de común acuerdo y por escrito; en caso de subsistir estas, están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Baja California, así como a las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Baja California renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, por domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado el **21 de octubre de 2016**.

“EL ISEP”

LUIS ARMANDO CARRAZCO MORENO
APODERADO LEGAL

“EL SNTE”

PROFR. TRINIDAD MARIO AISPURO
BELTRÁN
SECRETARIO GENERAL SNTE SECCIÓN
2”

LIC. JOSÉ ENRIQUE TERRAZAS MORENO
APODERADO LEGAL DE BANCO AZTECA,
S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
DIRECCIÓN FIDUCIARIA, COMO
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO
“FIGLOSNTE 2”




SEE
BAJACALIFORNIA
 SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

DEPENDENCIA: Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de B.C.

SECCIÓN: Dirección de Recursos Financieros

NÚMERO DE OFICIO 319/2016

11:30
RECIBIDO
 OCT 20 2016
RECIBIDO
 COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

"2016, Año de la Alfabetización y abatimiento del rezago educativo a mayores de 15 años en el Estado de Baja California."

Asunto: Convenio de Colaboración.

Mexicali, Baja California a 18 de octubre de 2016.

IVÁN BELTRÁN LEÓN
COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS

Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente le hacemos llegar convenio de colaboración para descuentos vía nómina (**en original**), celebrado entre el **Instituto y FIDEICOMISO GLOBAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 2**, lo anterior para los efectos legales que correspondan.

Así también hago de su conocimiento que la clave de descuento con la que se operara dicho convenio será la **clave 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, 1G Y 1H para la nómina quincenal y H1, H2, H3, H4, H5, H6, H7 para la nómina mensual.**

Sin otro particular quedamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.

INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA

D 18 OCT 2016 **O**
DESPACHADO
 DIRECCION DE REC FINANCIEROS MEXICALI, B.C.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

Fernando Salazar Tovar
FERNANDO SALAZAR TOVAR



I.S.E.P.
 DIRECCION DE FINANZAS MEXICALI, B.C.

Luis Armando Carrasco Moreno.- Coordinador General de Administración y Planeación.

Minuta.